

N° 90/2023

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARA LA "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 11 días del mes de ABRIL del año 2023, por una parte, la **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en la casa de la calle Alberdi N.º 531 entre Oliva y Gral. Díaz, primer piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Ing. **SANTE E. VALLESE V.**; y por la otra parte, la **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**, en adelante **DNM**, con domicilio en las calles Gral. Bernardino Caballero N.º 201 esq. Eligio Ayala de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Mgtr. **MARIA DE LOS ANGELES ARRIOLA RAMIREZ**, en su carácter de Directora Nacional, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: Marco Legal

El presente Acuerdo Específico está basado en el Convenio Específico entre **COPACO S.A** y la **DNM**, suscrito en fecha 22 de enero del 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto implementar servicios de Comunicación de Datos para **DNM**, con el propósito de permitir que esta última cuente con canales de comunicación de respaldo para sus operaciones y de esta manera asegurar la continuidad, la calidad de la prestación de bienes y servicios que brinda la entidad.

El presente Acuerdo Específico se encuentra excluido de la aplicación de la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, conforme a su artículo 2°.

CLÁUSULA TERCERA: De las Coordinaciones

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Específico, estarán coordinadas por la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.** y por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la **DNM**. Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Específico, los coordinadores designarán un responsable por cada parte, para que en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Específico.

CLÁUSULA CUARTA: De los Compromisos entre las Partes

a) **COPACO S.A.** implementará los servicios indicados en el **Anexo 1** de este Acuerdo para la **DNM**, en un periodo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

COPACO S.A. garantiza la alta disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan tanto en el Área Metropolitana y 72 (setenta y dos) en el interior del país, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o configuraciones necesarias que requiera la **DNM**. Los reclamos y los informes de reposición del servicio, serán direccionados por medio de canales de comunicación adecuados para el efecto. Se detallan a continuación:



Dirección Nacional de
MIGRACIONES



Dirección Nacional de
MIGRACIONES



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Lic. Oscar Arias Gómez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.

Mag. Cynthia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.

- **Reclamo telefónico al (021) 729-0000 opción 1**

Se le asignará un Ticket a fin de darle seguimiento técnico para la solución del inconveniente.

El Ticket creado se debe compartir a cuentascorporativas@copaco.com.py a fin de que el Ejecutivo de Cuentas asignado a la DNM pueda darle seguimiento para la solución ante cualquier problema Técnico y Administrativo.

- b) **COPACO S.A.** se compromete a implementar los enlaces de comunicación en los sitios indicados en el **Anexo 1**, siempre y cuando exista factibilidad técnica e infraestructura disponible.
- c) La **DNM** suministrará, instalará y pondrá en servicio la climatización, energía y puesta a tierra de los equipos, según requieran los mismos.
- d) **COPACO S.A.** podrá realizar interrupciones programadas en el servicio de **INTERNET y VPN** para posibilitar el mantenimiento de la Red. En este caso, las interrupciones serán comunicadas con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas, por cualquier medio (nota, telegrama, correo electrónico y otros), no debiendo exceder las 4 (cuatro) horas ininterrumpidas. Dichas interrupciones no serán objeto de descuento en la facturación de los abonos mensuales de los servicios mencionados.

CLÁUSULA QUINTA: Precios y Forma de Pago

Se establece como costo total por los servicios referidos en el presente Acuerdo Específico, la suma de **Gs.749.697.675** (guaraníes setecientos cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cinco) conforme a lo establecido en el **Anexo I**.

La facturación se emitirá en forma electrónica y será remitida a la siguiente dirección de correo: bienesyserviciosdgm@gmail.com

El pago se realizará conforme al siguiente cronograma:

Pagos	Mes de Emisión	Monto Gs. IVA Incl.
Primer Pago	12/2023	374.848.500
Segundo Pago	12/2024	374.849.175
TOTAL, Gs. IVA Incl.		749.697.675

CLÁUSULA SEXTA: Reajuste de Precios

En caso de ser necesario, las partes se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por la **DNM**.

CLÁUSULA SEPTIMA: Recursos y Administración

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico, la **DNM**. Pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones; por su parte la **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

CLÁUSULA OCTAVA: De los Anexos

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico



Dirección Nacional de
MIGRACIONES



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

2



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Lic. Oscar Arias Gómez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.

Mag. Cynthia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.

CLÁUSULA NOVENA: Vinculación de recursos humanos entre las partes

Los recursos humanos designados por las partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, de acuerdo a lo establecido en las Clausulas Cuarta del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre **COPACO S.A.** y la **DNM**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia

Este Acuerdo de renovación entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2023 y tendrá una duración de 24 (Veinticuatro) meses y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre las Partes con 30 (treinta) días calendario de anticipación, destacando que toda ampliación, modificación o complementación deberá necesariamente formalizarse por escrito entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Rescisión

El presente Acuerdo Específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- a) De común acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de una de las partes.
- c) Por suspensión de los trabajos, imputables a algunas de las partes, por más de 15 (quince) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Conforme a las particularidades de cada tipo de contratación que la **DNM** realiza, tanto de bienes, obras, servicios en general o locaciones, contempladas como causales de rescisión en los contratos respectivos, incluidas las Contrataciones Excluidas regidas por sus normativas particulares.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Fuerza Mayor o Caso Fortuito

LAS PARTES estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo, toda vez que estén impedidos por eventos atribuibles a casos fortuitos o fuerza mayor.

Para los fines de este Acuerdo, se considerarán casos de fuerza mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable, y fuera de control de **LAS PARTES**, se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito los que sin estar limitados, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción para la ejecución del Acuerdo Específico y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- a) Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- b) Huelgas generales, actos de sabotaje, hechos delictivos como robos debidamente demostrados por documentos públicos u otros medios probatorios, hechos culposos tales como cortes de cables atribuidos a accidentes automovilísticos, usos negligentes de maquinarias agrícolas y otros daños a las infraestructuras o materiales de **COPACO S.A.** así como maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- c) Catástrofes naturales (sismos, etc.), pandemias, lluvias intensas de más de 10 mm, vientos huracanados, con influencia demostrada en el área de implementación.
- d) Incendios, descargas eléctricas (atmosféricas u otros), explosiones y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.
- e) Por decisiones gubernamentales.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a



no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de **LAS PARTES**, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán aplazados por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre **LAS PARTES**. En los casos mencionados es esta cláusula, los plazos de implementación de los trabajos, así como los mantenimientos serán prorrogados por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o de acuerdo de la situación, de común acuerdo entre **LAS PARTES**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Anticorrupción

No les está permitido a ninguna de las partes, recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o con mayor retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse suscripto el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Resolución de Divergencias

Teniendo en cuenta la finalidad de este Acuerdo Específico, las Partes resolverán cualquier divergencia por medio de una Negociación, en caso de no arribar a un acuerdo, llevarán dichas divergencias a una Mediación, como medio alternativo y en última instancia, las Partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Capital. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben la renovación del presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

DE LOS ANGELES ARRIOLA R.
Directora Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Ing. **SANTE E. VALLESE V.**
Presidente del Directorio
**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.**



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Lic. Oscar Armas Gómez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Mrs. Cynthia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.

ANEXO 1

I. REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Los Servicios proveídos por COPACO S.A. a la DNM en el marco del presente Acuerdo Especifico se exponen conforme el siguiente detalle:

SERVICIOS OTORGADOS A LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES – TABLA 1

Nº	PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	ABONO MENSUAL GS. IVA Incl.	ABONO POR 24 MESES GS. IVA Incl.	PERIODO
1	Oficina Central	VPN	50 Mbps	1.539.000	36.936.000	01/01/2023 al 31/12/2024
2	Oficina Central	VPN/RMSP	20 Mbps	900.000	21.600.000	
3	Aeropuerto Silvio Pettrossi - Luque	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
4	Puerto Falcón	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
5	Puerto Ita Enramada	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
6	Aeropuerto Internacional Guaraní	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
7	Puente de la Amistad	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
8	Oficina Regional Encarnación	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
9	Ofic. De Documento Nueva Esperanza	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
10	Salto del Guaira	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
11	Pedro Juan Caballero	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
12	Pilar	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
13	Ciudad Mariscal Estigarribia	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
14	Puente Internacional San Roque- Encarnación	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
15	Ciudad de Santa Rita - Ofic. Regional	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
16	Ciudad de Concepción	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
17	Archivo Central O'Leary e/ Gral. 1er Piso Asunción	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
18	Puesto de Control de Cap. Bado	VPN	15 Mbps	337.500	13.128.000	
19	Ventanilla Única SUACE	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
20	Bella Vista Norte	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
21	Alberdi	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
22	Puerto Presidente Franco (3 Fronteras)	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
23	B° 29 de Setiembre - Salto del Guaira	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
24	Ayolas	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
25	Oficina Infante Rivarola	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
26	Oficina Paso de Patria	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
27	Oficina Regional de Ciudad del Este	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
28	Caballero 201 esq. Eligio Ayala - Asunción	FIBER DEDICADO	70 Mbps	9.200.000	220.800.000	
29	INTERPOL	VPN	15 Mbps	547.000	13.128.000	
30	Interpol	FIBER PREMIUM	30 Mbps	1.075.200	25.800.000	
31	Dirección General de Migraciones – Bahía Negra	VPN	5 Mbps	195.000	4.680.000	
32	Dirección General de Migraciones – Carmelo Peralta	VPN	5 Mbps	195.000	2.340.000	
33	Dirección General de Migraciones – Yabebyry	VPN	5 Mbps	195.000	4.680.000	
TOTAL GUARANIES IVA INCLUIDO					658.164.000	

NUEVO SERVICIO VPN – ALBERDI – DNM – TABLA 2

Nº	Punto de conexión	Servicio solicitado	Costo mensual Gs. IVA Incl.	Costo Total por 21 meses Gs. IVA Incl.
1	Oficina Alberdi DNM (Calle Corta)	VPN 15 Mbps	547.000	11.487.000
2	Enlace de fibra óptica Oficina Alberdi DNM – (calle corta)	---	---	21.454.275

COSTOS UNICOS POR CAMBIO DE DOMICILIO – TABLA 3

Nº	Descripción	Costo Total Gs. IVA Incl.
1	Cambio de Domicilio de la Oficina regional DNM – Capitán Bado	2.033.900

CAMBIOS DE DOMICILIO (SEGÚN REQUERIMIENTO) – TABLA 4 (OPCIONAL)

Nº	Descripción	Cantidad	Costo Unitario Gs. IVA Incl.	Costo Total. Gs. IVA	Observación
1	Cambio de Domicilio según requerimiento	10	2.737.500	27.375.000	Hasta 500 mts de enlace de fibra óptica por cada cambio de domicilio

SERVICIOS SOLICITADOS EN CARÁCTER TEMPORAL – TABLA 5

Nº	Punto de conexión / Descripción	Servicio solicitado	Costo Total Gs. IVA Incl.	Observación
1	Gobernación de Amambay - PJC	VPN 15 Mbps	132.000	Servicios en carácter temporal por 10 días
2	Gobernación de Alto Paraguay - CDE		132.000	
3	Enlace de fibra óptica Gobernación Amambay		2.480.000	
4	Enlace de fibra óptica Gobernación Alto Paraná		2.480.000	
TOTAL, Gs. IVA Incl.			5.224.000	

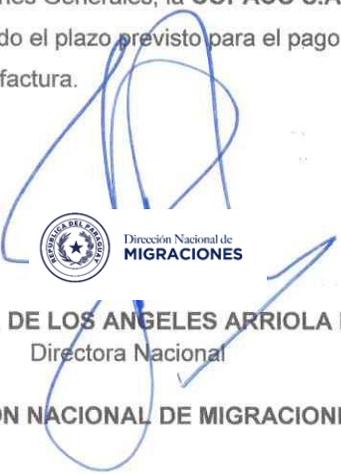
PROVISION DE TRANSCIVER 10/100/1000 (según requerimiento) – TABLA 6

Nº	Descripción	Cantidad	Costo Unitario Gs. IVA Incl.	Costo Total Gs. IVA Incl.
1	Par de Transceivers 10/100/1000	5	4.791.900	23.959.500

II. **CONDICIONES Y CARACTERISTICAS GENERALES (COMERCIALES, TÉCNICAS Y DE FACTURACIÓN) DE LOS SERVICIOS**

- a) La facturación de los Servicios prestados se efectuará en forma mensual o según los lineamientos definidos por la **DNM**.
- b) En la emisión de la primera factura se procederá a la facturación de los costos de Enlaces de Fibra Óptica y los Equipos Requeridos para la Conexión (con sus accesorios).
- c) Se procederá a la facturación mensual dispuesta en conformidad a los Informes técnicos recibidos por el NOC de la **COPACO S.A.**, contemplando los periodos de prueba indicados en el punto b. y c.
- d) En caso de que la **DNM** no honre el pago de la factura emitida por **COPACO S.A.**, para los Servicios emanados del presente Acuerdo Específico al vencimiento de la Factura, considerando el plazo de pago dispuesto en la Disposiciones Generales, la **COPACO S.A.** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados. Transcurrido el plazo previsto para el pago de la factura correspondiente, se aplicará un interés del 2% del monto total de la factura.




Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Magr. MA. DE LOS ANGELES ARRIOLA R.
Directora Nacional

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES



Dirección Nacional de
MIGRACIONES


Ing. SANTE E. VALLÉSE V.
Presidente del Directorio
**COMPANÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.**



Dirección Nacional de
MIGRACIONES


Lic. Oscar Añas Gomez
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.



Dirección Nacional de
MIGRACIONES


Mag. Cyntia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.